

GACETA OFICIAL

DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Año MMXXV

II ENERO

Ordinaria

00010-01-2025

SUMARIO

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO
DECRETO ABML-01-00010-2025
DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE
PROTECCIÓN ESPECIAL, PATRIMONIAL
HISTÓRICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO
LIBERTADOR DENOMINADA CASCO
HISTÓRICO**

DECRETO N° ABML-01-00010-2025

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO LIBERTADOR
ESTADO CARABOBO
DESPACHO DEL ALCALDE**

Yo, **OSCAR SANTIAGO ORSINI PELGRÓN**, venezolano mayor de edad, titular de cédula de identidad Nro. **V-17191989**, en mi condición de Alcalde del municipio Libertador del Estado Carabobo, según acta de juramentación publicada en Gaceta Oficial Municipal ordinaria Nro. 0035/2021, de fecha veinticuatro -24- de noviembre de 2021, actuando como primera autoridad civil del municipio, tal como lo establecen los artículos 169, 173, 174, 178 numerales 1° y 8°, y 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las competencias, principios y atribuciones legales conferidas en los artículos 52, 54 numeral 5°; 75, 84, 88 numerales 1°, 2°, 3° y 7° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, concatenado de igual manera con lo desarrollado en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de las Comunas, así como de los artículos 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras Atribuciones.

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libertador de Estado Carabobo, ha atravesado grandes e importantes tránsitos a través de nuestra historia libertaria y republicana, dentro de los cuales, luego de transcurridas unas cuatro décadas de haber sido fundado el pueblo de Tocuyito, por la naturaleza geográfica estratégica entre el centro, los llanos y occidente

del país, se constituyó como el escenario de dos de las batallas más importantes y emblemáticas de la Guerra de Independencia de nuestro país, mismas libradas en la sabana de Carabobo, siendo la segunda de ellas decisiva para la expulsión del último reducto español de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que esta relevancia histórica de nuestro Municipio y de nuestra ciudad de Tocuyito, debe ser exaltada, defendida, difundida y respetada por todos los habitantes de nuestra ciudad, y que corresponde al Ejecutivo Municipal en este caso, estructurar las políticas tanto de ordenamiento territorial, como de protección jurídica para el mantenimiento, defensa, resguardo y protección *histórico, cultural, arquitectónico y social de todas y cada una de las estructuras, edificaciones y lugares de relevancia e importancia para nuestro Municipio y cada uno de sus pobladores.*

CONSIDERANDO

Que son obligaciones inherentes a la figura del Alcalde, las establecidas tanto en nuestra Constitución Nacional como en los artículos 55 numerales 1° y 2°, literales a, c, h e i, y 88 numerales 1°, 2°, 3° y 21° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, la efectiva gestión de políticas y acciones orientadas al desarrollo de la ordenación territorial del municipio, en concordancia con lo estatuido en nuestra Constitución y las Leyes, exaltando en todo momento los valores históricos, culturales y patrios de nuestra población.

DECRETA

**DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE
PROTECCIÓN ESPECIAL, PATRIMONIAL
HISTÓRICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO
LIBERTADOR DENOMINADA CASCO
HISTÓRICO**

PRIMERO.- Se declara como Zona de Protección

GACETA OFICIAL

DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Año MMXXV

II ENERO

Ordinaria

00010-01-2025

Especial Patrimonial, Histórica y Cultural del Municipio Libertador del Estado Carabobo, específicamente la determinada dentro del Casco Histórico de la ciudad de Tocuyito del Municipio Libertador, comprendiendo todos los bienes de cualquier época, que sean de interés histórico, arquitectónico o cultural, para la conservación, desarrollo y mejoramiento urbano del área central de la ciudad, encontrándose ésta zona comprendidos dentro del siguiente perímetro: NORTE: Quebrada las Guafitas, y Bella Vista, al SUR: Santa Eduvigis, Urbanización La Esperanza y Conjunto Residencial Los 300, al ESTE: Terrenos de la comunidad; y al OESTE: Conjunto Residencial Los 300 y la Urbanización Valles de San Francisco. El área anteriormente delimitada aparece gráficamente expresada en el plano de zonificación anexo al presente Decreto.

SEGUNDO. - En el área determinada como Zona de Protección Especial Patrimonial, Histórica y Cultural del Municipio Libertador del Estado Carabobo, no se podrá efectuar manifestaciones, concentraciones, o reuniones públicas que pudieren poner en riesgo o detrimento los bienes comprendidos en el área mencionada en el artículo Primero.

TERCERO. - En caso que se requieran realizar manifestaciones, concentraciones, o reuniones públicas que no pongan en riesgo o detrimento los bienes comprendidos en el área mencionada en el artículo Primero del presente Decreto, las mismas deberán ser previamente autorizadas por el Ejecutivo Municipal, la Dirección de Turismo, la Dirección de Seguridad Ciudadana, y demás autoridades competentes según la materia.

Toda solicitud o petición que necesite efectuar cualquier ciudadano o ciudadana, organización u ente, sea de Derecho Público o Privado, serán recibidas por la Dirección de Turismo y la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Carabobo.

Alcaldía del Municipio Libertador, así como los demás órganos y entes competentes del Municipio, estructurarán, aplicarán y ejecutarán las medidas necesarias para fomentar la difusión del valor Histórico del Patrimonio Cultural y Turístico comprendido en la Zona de Protección Especial Patrimonial, Histórica y Cultural del Municipio Libertador del Estado Carabobo.

QUINTO. - De conformidad al carácter especial de protección que se otorga a la Zona de Protección Especial Patrimonial, Histórica y Cultural del Municipio Libertador del Estado Carabobo, cualquier construcción, alteración, cambio, demolición, eliminación o modificación total o parcial de las edificaciones de valor histórico, arquitectónico o cultural deberá cumplir con las variables urbanas fundamentales de naturaleza tanto cuantitativa como cualitativa, tomando en consideración aspectos básicos de complementación y afinamiento en los aspectos arquitectónicos de diseño, así como los criterios de conservación, preservación O rehabilitación determinados por la Dirección de Desarrollo y Planificación Urbana.

SEXTO. - El Director de Seguridad Ciudadana en conjunto con el Director del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Libertador realizarán lo conducente para la coordinación con los organismos de seguridad competentes para la protección y conservación de los bienes que integran la Zona de Protección Especial Patrimonial, Histórica y Cultural del Municipio Libertador del Estado Carabobo, y no afecten el orden público, el libre tránsito u otro derecho ciudadano.

SÉPTIMO. - Las Direcciones de Turismo, Cultura, Desarrollo Urbano y Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Carabobo serán los encargados de aplicar y verificar el efectivo cumplimiento del presente Decreto.

GACETA OFICIAL

DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Año MMXXV

II ENERO

Ordinaria

00010-01-2025

OCTAVO. - Es obligación de todo habitante del Municipio Libertador del Estado Carabobo, fomentar la difusión del valor Histórico del Patrimonio Cultural y Turístico comprendido en la Zona de Protección Especial Patrimonial, Histórica y Cultural del Municipio Libertador del Estado Carabobo, con especial atención y estímulo del espíritu histórico y patriótico de nuestro Municipio.

NOVENO. -Es competencia de las Direcciones de Desarrollo y Planificación Urbana Educación, Cultura, Seguridad Ciudadana y de Gestión Comunicacional, así como al Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Libertador del Estado Carabobo, imponer multas a los incumplimientos de las normas descritas en el presente Decreto, mismas que podrán oscilar de ciento catorce (114) **ITM** a quinientos setenta (570) **ITM**, en los siguientes casos:

a) Quien efectúe algún tipo de manifestación, concentración o reunión pública sin las debidas autorizaciones determinadas en el presente Decreto, se le aplicará multa establecida en un rango que oscilará entre la cantidad de ciento catorce (114) **ITM** a doscientos veintiocho (228) **ITM**.

b) Quien efectúe algún tipo de manifestación, concentración o reunión pública sin las debidas autorizaciones determinadas en el presente Decreto, y generando daños en los bienes establecidos como protegidos por la Zona de Protección Especial Patrimonial, Histórica y Cultural del Municipio Libertador del Estado Carabobo, se le aplicará multa establecida en un rango que oscilará entre la cantidad de doscientos ochenta y cinco (285) **ITM** a quinientos setenta (570) **ITM**.

c) Quien efectúe algún tipo de construcción, alteración, cambio, demolición, eliminación o modificación total o parcial de las edificaciones de valor histórico, arquitectónico o cultural protegidas de conformidad a lo determinado en la Zona de

Protección Especial Patrimonial, Histórica y Cultural del Municipio Libertador del Estado Carabobo, sin haber cumplido con las variables urbanas fundamentales de naturaleza tanto cuantitativa como cualitativa, tomando en consideración aspectos básicos de complementación y afinamiento en los aspectos arquitectónicos de diseño, así como los criterios de conservación, preservación o rehabilitación determinados por la Dirección de Desarrollo y Planificación Urbana, se le aplicará multa establecida en un rango de valor que podrá oscilar entre ciento setenta y uno (171) **ITM** a cuatrocientos cincuenta y seis (456) **ITM**.

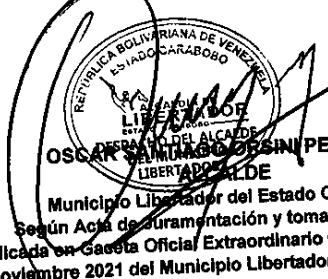
ARTÍCULO 7: notifíquese el contenido del presente Decreto al Concejo Municipal, la Contraloría del Municipio Libertador del Estado Carabobo y a la Sindicatura Municipal, a los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 8: notifíquese a las diferentes formas Asociativas y Organizaciones de Economía Social, comunal y Popular de la jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Carabobo para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 9: el presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma, sin menoscabo de su debida publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado, sellado y firmado en el Despacho del alcalde del municipio Libertador del estado Carabobo. A los dos -02- días del mes de enero del año 2025. Años 214° de la Independencia y 166° de la Federación.

Comuníquese, Publíquese y Ejecútese


Municipio Libertador del Estado Carabobo
Según Acta de Juramentación y toma de posesión
Publicada en Gaceta Oficial Extraordinario 0035/2021 de fecha
24 de noviembre 2021 del Municipio Libertador del Estado Carabobo